



SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

NUE:00252-19-ST-COPA-2CO

REF. 197-PA-19

JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad cero dos uno uno tres tres ocho ocho-cuatro, Tarjeta de Identificación de abogado uno uno seis uno tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro uno cero siete nueve- uno cero cinco - siete; **NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ**, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con número de Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco siete seis seis ocho- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero nueve siete seis- uno cero cuatro- cuatro, y con Tarjeta de Identificación de abogado número uno cero uno tres cero, respetuosamente exponemos:

I. LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA

1. Que tal como lo comprobamos con copia certificada del testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a nuestro favor por el señor Superintendente de Competencia, licenciado Gerardo Daniel Henríquez Angulo, a las trece horas del día 20 de junio del presente año, ante los oficios notariales del licenciado Otto Rafael Avilés Bernal, el cual agregamos al presente escrito, actuamos en el presente proceso (de manera conjunta o separada) como apoderadas del Consejo Directivo de la



Edificio Madre Selva Primer Nivel, Calzada El Almendro
y 1a. Av. El Espino No. 82. Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

Superintendencia de Competencia (CDSC), Institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestaria para el ejercicio de sus funciones, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis uno uno cero cuatro- uno cero ocho- cero.

II. ANTECEDENTES

2. Que en el auto de admisión de la demanda interpuesta por DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en adelante DROGUERÍA AMERICANA), notificado al CDSC el 25 de octubre del presente año, su digna autoridad ordena, entre otros: i) Requerir al CDSC que, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, remita a esa sede judicial el expediente administrativo en original vinculado con las actuaciones y hechos narrados en la demanda;; ii) Identificar, en el plazo de cinco días hábiles, a los terceros beneficiarios o perjudicados con la actuación impugnada en el presente proceso, para su debida notificación; iii) Informar, en el plazo de cinco días hábiles, si el CDSC tiene conocimiento de otros procesos contenciosos administrativos en los que puedan incurrir los supuestos de acumulación; y iv) Mandar a oír al CDSC para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación, se pronuncien sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora.
3. Al respecto, nos pronunciamos en los términos en que expondremos en los siguientes apartados.

III. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE

4. Respecto de la remisión del expediente, informamos que, efectivamente, el día 12 de mayo de 2017 el CDSC emitió de oficio auto de instrucción en contra de DROGUERÍA AMERICANA y C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la supuesta comisión de la infracción establecida en el art. 25 letras "a" y "d" de la Ley de Competencia, en adelante LC, (acuerdo de fijación de precios y acuerdo de división de mercado, respectivamente); en su oportunidad, luego del desarrollo de todas las etapas del procedimiento, el 8 de mayo del presente año fue emitida la resolución motivada mediante la cual se impuso a DROGUERÍA AMERICANA una multa de **CIENTO SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$171,000.00)**, por haberse comprobado fehacientemente que cometió la infracción establecida en el artículo 25, pero únicamente en la modalidad de fijación de precios, tipificado en la letra "a" de la LC, pues con relación a la supuesta división de mercado, tipificada en la letra d) de dicha disposición legal, el CDSC estableció que no se encontraron elementos suficientes para comprobar la existencia de esa práctica anticompetitiva.
5. La anterior resolución fue recurrida en sede administrativa por C. IMBERTON, siendo resuelto el medio impugnativo con fecha 17 de julio de 2019, confirmando en todas sus partes la decisión impugnada.
6. Las resoluciones antes descritas se encuentran en el expediente administrativo sancionatorio de referencia **SC-020-O/PI/R-2017** (que consta de 8 piezas públicas y 8 piezas confidenciales), el cual fue remitido a ese Juzgado el día 29 de octubre de los corrientes, en virtud del requerimiento realizado por ese honorable Juzgado, dentro del marco de las diligencias de aviso de demanda interpuesta por C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, las cuales se identifican con las

referencias 00268-19-ST-COAD-2CO y 30-AD-19, por lo que solicitamos se tenga por evacuado dicho requerimiento en los términos expuestos.

IV. TERCEROS BENEFICIARIOS O PERJUDICADOS CON LAS ACTUACIONES IMPUGNADAS.

7. En cuanto a terceros beneficiarios o perjudicados con las actuaciones impugnadas, manifestamos que DROGUERÍA AMERICANA, S. A. DE C. V. fue sancionada mediante la resolución emitida el 8 de mayo del presente año, juntamente con la sociedad C. IMBERTON, S.A. DE C.V.; por haberseles comprobado la comisión de la práctica anticompetitiva de acuerdo entre competidores para fijar precios de ciertos medicamentos, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 letra "a" de la LC.
8. Respecto de esta última sociedad, no omitimos informar que fue multada por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$228,000.00)**, por ello, consideramos que, en el presente proceso judicial, dicho agente económico podría revestir el carácter de tercero perjudicado con la resolución emitida por el CDSC.
9. Aparte de C. IMBERTON, S. A. de C. V. no se advierte la existencia de otros terceros determinados que hayan resultado perjudicados o beneficiados con dichos actos.
10. Finalmente, informamos que C. IMBERTON, S. A. de C. V. fue notificada dentro del procedimiento sancionador en referencia en kilómetro once, Carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. La Libertad.

V. OTROS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS EN QUE PUEDAN INCURRIR LOS SUPUESTOS DE ACUMULACIÓN

11. En cuanto a otros procesos contenciosos administrativos en que puedan incurrir los supuestos de acumulación, informamos que el 25 de octubre del presente año fuimos notificados de la admisión de las diligencias de aviso de demanda contencioso administrativo interpuesta por C. IMBERTON, S.A. DE C.V. (Ref. 30-AD-19), ante ese honorable Juzgado, en la cual se advierte sobre la intención de impugnar la resolución final emitida por el CDSC, el 8 de mayo del presente año, mediante la cual se sancionó a dicho agente económico y a DROGUERÍA AMERICANA, por haberse comprobado la práctica anticompetitiva de acuerdo entre competidores para fijar precios de ciertos medicamentos (art. 25 letra "a" de la LC); acto administrativo del que trata el presente proceso contencioso administrativo.

12. En ese sentido, consideramos que existe la probabilidad de acumular ambos casos en un solo proceso judicial, previo análisis exhaustivo por parte de ese Juzgado de los requisitos exigidos por la ley para dicho efecto.

VI. MEDIDA CAUTELAR

13. Respecto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, expresamos que, para el presente caso, sea su autoridad la que, previo análisis y valoración de los alegatos y elementos aportados por DROGUERÍA AMERICANA en su escrito de demanda, determine si efectivamente se cumplen los requisitos establecidos en el art. 98 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, es decir, a) que el acto impugnado produzca un daño irreparable o de difícil reparación por la ulterior sentencia; b) que provisionalmente se establezca la apariencia favorable a derecho; y c) que se ponderen

los intereses en conflicto, en el sentido que con la medida que se adopte no se perturben gravemente los intereses generales o de terceros.

14. En razón de lo anterior, si de los alegatos y elementos aportados por DROGUERÍA AMERICANA su honorable autoridad judicial comprueba el efectivo cumplimiento de los requisitos prescritos en la disposición antes referida, en especial, la existencia de daño irreparable o de difícil reparación, mi poderdante no se opondría a la eventual adopción de la medida cautelar que usted decida.

VII. DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

15. Señalamos para recibir notificaciones la dirección: Edificio Madreselva, primer nivel, calzada el Almendro y primera avenida El Espino, N° 82, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

VIII. INFOME SOBRE CAMBIO DE SUPERINTENDENTE

16. De conformidad al inc. final del art. 19 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, hacemos de su conocimiento que el licenciado Nelson Armando Guzmán Mendoza ha cesado en el cargo de Superintendente de Competencia y por ende como miembro del Consejo Directivo de la Institución; sin embargo, siendo la autoridad que firmó los actos impugnados en esta sede judicial, indicamos que el lugar en el cual dicho profesional puede recibir notificaciones de este proceso es: Dirección General de Estadística y Censos, Avenida Juan Bertis, número 79, Ciudad Delgado, San Salvador.
17. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número sesenta y cinco del once de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento ocho,

Tomo número cuatrocientos veintitrés de esa misma fecha, en el cual el señor Presidente de la República, don Nayib Armando Bukele Ortez, nombró al licenciado Gerardo Daniel Henríquez Angulo como Superintendente de Competencia para terminar el período legal de funciones el uno de febrero de dos mil veintiuno, a partir del once de junio de dos mil diecinueve.

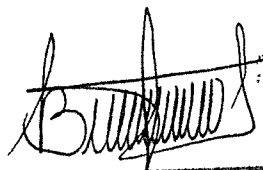

PETITORIO



Por todo lo anterior, a Usted, pedimos:

- a) Se nos tenga por legitimada nuestra personería como apoderadas generales judiciales con cláusula especial del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, parte demandada en este expediente;
- b) Se tenga por evacuado el requerimiento del expediente administrativo relacionado con los hechos planteados en la demanda, en los términos expuestos en el presente escrito.
- c) Se tenga por evacuado el requerimiento de información efectuado a la parte demandada en cuanto a la existencia o no de terceros beneficiarios o perjudicados con las actuaciones administrativas relacionadas en el aviso de demanda presentado;
- d) Se tenga por evacuado el requerimiento de información efectuado a la parte demandada en cuanto a la existencia o no de otros procesos contenciosos administrativos en que pueda incurrir los supuestos de acumulación; y

e) Se tenga por evacuado el traslado conferido a la parte demandada en cuanto a la medida cautelar solicitada.

Antiguo Cuscatlán, treinta de octubre de dos mil diecinueve.



LIC. BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA
ABOGADO



Lic. NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ
ABOGADO

2019

ESCRITURA PÚBLICA

DE

PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL

OTORGADO POR

GERARDO DANIEL HENRÍQUEZ ANGULO
EN CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA

A FAVOR DE

NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ, BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA,
MARÍA EDITH REDEROS MEJÍA Y EVELYN JEANNETTE PORTILLO

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. OTTO RAFAEL AVILÉS BERNAL

ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD
EL SALVADOR, C.A.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

1 **NUMERO NUEVE.** En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las trece horas de

2 día veinte de junio de dos mil diecinueve. Ante mí, **OTTO RAFAEL AVILÉS BERNAL**, notario, del domicilio

3 de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; comparece el licenciado **GERARDO DANIEL HENRIQUEZ**

4 **ANGULO**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antigua Cuscatlán

5 Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres tres uno nueve

6 tres dos guion siete, actuando en calidad de Superintendente de Competencia; personería que al fina

7 relacionaré, y en tal carácter **ME DICE:** Que confiere Poder General Judicial con cláusula especial, amplio y

8 suficiente en cuanto a derecho fuere necesario a las licenciadas **NARDA DEL ROSARIO RIVERA**

9 **MARTÍNEZ, MARIA EDITH RENDEROS MEJÍA, BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA Y EVELYN**

10 **JEANNETTE PORTILLO DE AVILES**, mayores de edad, Abogadas, la primera del domicilio de Antigua

11 Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la ^{la segunda/}tercera del domicilio de Zaragoza, Departamento de La

12 Libertad y la última del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, para que puedan actuar

13 conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Superintendencia de Competencia, del

14 Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia o del Superintendente de Competencia, en toda

15 clase de asuntos, diligencias, procesos y trámites judiciales de naturaleza contencioso administrativo o

16 constitucional, en los cuales los mandantes pudieren tener algún interés, pudiendo iniciarlos, seguirlos y

17 fenecerlos por todos los trámites e instancias de derecho, confiriendo a las apoderadas nombradas las

18 facultades generales del mandato judicial y las especiales que establece el artículo sesenta y nueve del

19 Código Procesal Civil y Mercantil, específicamente las de recibir emplazamientos, efectuar conciliaciones y

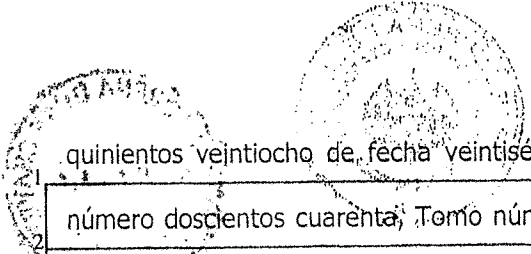
20 transacciones, interponer la renuncia, el desistimiento y el allanamiento, todas las cuales expliqué al

21 compareciente en la calidad en la que comparece, cerciorándome que las conoce, comprende y por eso las

22 concede. Doy fe que la personería con que actúa el licenciado **GERARDO DANIEL HENRÍQUEZ ANGULO**

23 es legítima y suficiente para actuar en su carácter de Superintendente de Competencia, por haber tenido, a

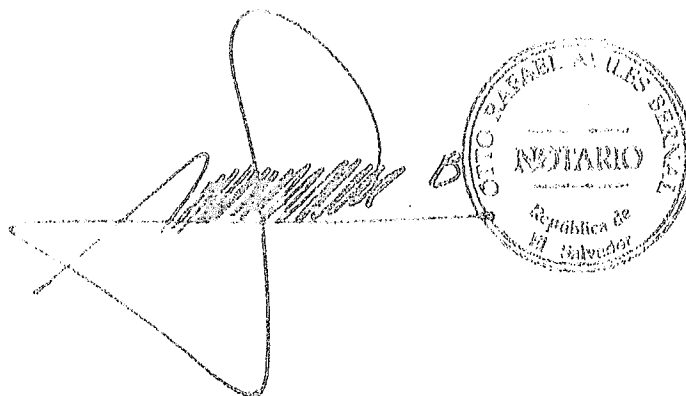
24 la vista la siguiente documentación: **a)** La Ley de Competencia contenida en el Decreto Legislativo número



quinientos veintiocho de fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial

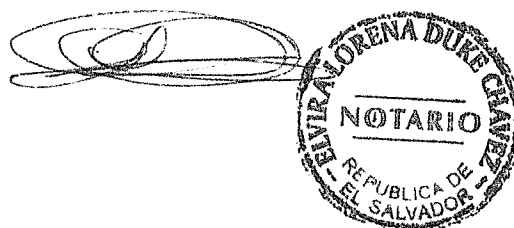
número doscientos cuarenta; Tomo número trescientos sesenta y cinco, del veintitrés de diciembre de dos mil cuatro, en la que consta que la Superintendencia de Competencia es una institución autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y que de acuerdo al artículo siete inciso segundo de dicha ley la representación legal de la misma le corresponde al Superintendente, estando facultado para otorgar los poderes que sean necesarios con la autorización previa del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia; **b)** el Acuerdo Ejecutivo número sesenta y cinco del once de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento ocho, Tomo número cuatrocientos veintitrés de esa misma fecha, mediante el cual el señor Presidente de la República, don Nayib Armando Bukele Ortez, nombra al licenciado Gerardo Daniel Henríquez Angulo, Superintendente de Competencia para terminar el período legal de funciones que finaliza el uno de febrero de dos mil veintiuno, a partir del once de junio de dos mil diecinueve., y **c)** certificación del punto número 7 de la sesión ordinaria número CD-24/2019, celebrada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia a las ocho horas del día miércoles diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en la que consta que el compareciente, licenciado Gerardo Daniel Henríquez Angulo, fue autorizado por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia para otorgar el presente poder en los términos expuestos. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que le hube lo escrito en un solo acto ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. ENMENDADO: tercera. ENTRELÍNEAS: la segunda/. VALEN. DOY FE

SO ante mí, de folios diez frente a folios diez vuelto del LIBRO DIECIOCHO DE MI PROTOCOLO, que vence el veintidós de mayo de dos mil veinte, y para ser entregado a las licenciadas NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ, MARÍA EDITH RENDEROS MEJÍA, BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA Y EVELYN JEANNETTE PORTILLO DE AVILÉS, extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO. Antiguo Cuscatlán, La Libertad, veinte de junio de dos mil diecinueve.



A handwritten signature in dark ink is written over a circular notary stamp. The stamp is from Pablo Rafael Avilés Sereno, a Notario in the Republic of El Salvador. The signature is somewhat stylized and overlaps the stamp.

El suscrito notario certifica la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con su original, el cual se tuvo a la vista y con el cual se confrontó. Y para los efectos del artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, extendiendo, firmando y sellando la presente en Antiguo Cuscatlán a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecinueve.



A handwritten signature in dark ink is written over a circular notary stamp. The stamp is from Evira Jorena Duke Chavez, a Notario in the Republic of El Salvador. The signature is written in a cursive style and overlaps the stamp.

Faint, illegible text, possibly a header or introductory paragraph.

